



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA**
Protocolo de siembras, engordas, cosecha y postcosecha de camarón.
INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA
Reglamento Interno de la Banda de Música.
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Convenios Modificatorios de los Fraccionamientos "Valle del Lago V"
y "Puerta Real Residencial IX Etapa".

COPIA SIN VALOR

Las presentes disposiciones constituyen el protocolo de siembra en maternidades, precrias, engordas, cosecha y postcosecha de camarón en el Estado de Sonora, cuyo objeto es indicar las actividades que deberán realizar de manera **OBLIGATORIA** todos los productores acuícolas.

PROTOCOLO DE SIEMBRAS, ENCORDAS, COSECHA Y POSTCOSECHA DE CAMARÓN EN EL ESTADO DE SONORA

1. Acciones en maternidades.

1.1.- Todas las maternidades que soliciten su permiso para operar, deberán presentar su “manual de operación”, el cual deberá apegarse a los criterios establecidos en el manual de operaciones elaborado por la ANPLAC y el COSAES, con lo cual se sustentará la capacidad técnica, de infraestructura y operación que avale su correcta operación.

La revisión de este manual, así como de las instalaciones de la maternidad, se realizará por el personal técnico del COSAES apoyándose en un “check list” contenido en el manual de operación elaborado por la ANPLAC y el COSAES. De la aprobación de los puntos críticos señalados en este “check list” dependerá la liberación de la Constancia de Buenas Prácticas que emite el Comité.

1.2.- Las maternidades deberán ser llenadas con agua de subsuelo o con agua marina sin que esto altere el rompimiento del vacío sanitario dentro de la unidad de operación. Es decir no se deberá llenar canales reservorios o estanques para llenar una maternidad.

1.3.- Las maternidades que operen durante el periodo de vacío sanitario deberán trabajar bajo un sistema de invernadero, todas las instalaciones deberán quedar cubiertas a cielo cerrado, al menos mediante la utilización de malla plástica y/o antiyáfida.

1.4.- Todas las instalaciones (tanques, tuberías, equipos y utensilios) deberán ser lavados y desinfectados con un producto con propiedades bactericidas y viricidas previo a su utilización.

1.5.- Se deberá contar con al menos un sistema de tratamiento para el ingreso de agua que incluya filtración (máximo 50 micras) y desinfección. Así mismo con un área asignada para el manejo de desechos y basura que se genere en el proceso, para su correcto tratamiento. Se deberá contar con un protocolo que indique el procedimiento para la operación de los sistemas de filtrado, desinfección y análisis microbiológicos para medir su eficacia, así como con una bitácora en la que se constate el cumplimiento.

1.6.- Se deberá evitar que el agua de descarga regrese a algún cuerpo de agua antes de concluir el vacío sanitario, por lo que se deberá contar con una laguna de oxidación de aguas residuales, un área cerrada en un dren de descarga ó un sistema de recolección de agua que permita el cumplimiento del objetivo. Las aguas de descarga deberán ser filtradas (máximo a 1,000 micras) y contenidas durante el periodo de operación.

1.7.- Los cultivos en las maternidades deberán ser monitoreados, debiéndose efectuar al menos dos muestreos, el primero para la detección del virus de la EMB, y el segundo para todos los virus y NHP, las muestras se tomarán a los 15 días de la siembra y al menos tres días antes de realizarse su siembra en estanques. Las siembras en los estanques se iniciarán cuando se tengan los diagnósticos que señalen que estén libres de dichos virus. En caso de confirmarse la presencia de alguna de ellas, se debe suspender el cultivo, se sacrificarán los organismos y se desinfectará el agua con 200 ppm de cloro previo a su descarga. Los tanques y todos los equipos utilizados deberán desinfectarse con cloro a 200 ppm.

1.8.- Solamente se podrán movilizar organismos provenientes de maternidades de otros Estados si provienen de un laboratorio productor de postlarva, que haya sido verificado por el Comité de Sanidad Acuícola correspondiente.

1.9.- Se deberá notificar a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura y al COSAES cuando las siembras en maternidad se realicen con el propósito de dar servicio a una granja diferente a aquella en la que se encuentre la maternidad. La movilización de estos juveniles requerirá de la guía de transito correspondiente.



1.10.- Los productores deberán solicitar el Permiso de Siembra a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura de la SAGARHPA, 15 (quince) días antes del inicio de la misma, esto también aplicará para las siembras en maternidad de segundo ciclo. Este permiso tendrá una vigencia de 15 (quince) días naturales a partir de su fecha de expedición

1.11.- Las unidades de producción deberán notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura y al COSAES, la presencia de cualquier enfermedad detectada. Si el COSAES realizó la detección, será éste quien notifique a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura y a la autoridad federal correspondiente.

2. Acciones de Precria

2.1.- Las precrias deberán operar después de concluir el período de vacío sanitario. Aquellas precrias que requieran operar durante el período de vacío sanitario deberán trabajar bajo un sistema de invernadero, todas las instalaciones deberán quedar cubiertas a cielo cerrado, al menos mediante la utilización de malla plástica y/o antiafida que funcione como barrera física para vectores de agentes etiológicos. Se condicionarán para su operación los mismos requisitos establecidos en el apartado de maternidades.

2.2.- Se deberán disminuir las poblaciones de vectores o acarreadores del virus de las manchas blancas en los estanques de precria, para lo cual se deberá aplicar un ingrediente activo que cumpla con esta condición.

3. Acciones de Engorda

3.1.- El inicio del llenado del reservorio de las unidades de producción para las Juntas Locales de Sanidad Acuícola en Sonora será a partir de 01 de abril para todas las Juntas Locales.

- I. La fecha de siembra deberá ser a partir del 20 de abril excepto para la JLSA de Cruz de Piedra que deberá sembrar después de 5 días de la fecha de llenado de cada estanque como mínimo.
- II. Todo cultivo que se realice mediante un protocolo diferente al tradicional (semiintensivo) deberá tener el visto bueno del COSAES y los permisos de las autoridades competentes.
- III. El Permiso de Siembra en estanques tendrá una vigencia de 60 días naturales.

3.2.- Todos los estanques y reservorios deberán permanecer completamente secos a partir del 1 de diciembre del 2012. Los charcos o zonas húmedas que no sean posibles de secar, deberán tratarse ya sea con una solución de cloro a 20 ppm de ingrediente activo o bien con 1,000 Kg/Ha (cal quemada) o 1,500 Kg/Ha (cal húmeda), lo que permitirá elevar el pH.

3.3.- Todas las estructuras de alimentación y cosecha (marcos, mallas y tablas) deberán ser limpiadas manualmente removiendo todo resto de organismos o residuo vegetal. Las estructuras deberán ser desinfectadas mediante la aplicación de productos que muestren un notable efecto bactericida y viricida acorde a lo sugerido en las fichas técnicas del fabricante.

3.4.- Se deberá concluir el rastreo total de los estanques y reservorios cuando menos 40 días antes de la fecha establecida para el inicio de llenado en la unidad de producción.

3.5.- Todas las siembras en estanque requerirán de un permiso por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura y estará condicionado a la presentación de un protocolo sanitario indicando si la siembra es directa, de maternidad o de precria, fechas en las que se realizarán las transferencias, método de transferencia, densidades de siembra en estanquería y fecha de cosecha tentativo.

3.6.- Quedarán prohibidas las acciones de siembra sobre un cultivo en pie, cuando esté presente algún problema viral de la EMB.



3.7.- En el caso de reposiciones de organismos se deberá notificar a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura y al COSAES en los 5 días posteriores a la fecha de siembra, previo a la reposición.

3.8.- Todas las unidades de producción una vez efectuadas las actividades preoperativas, corregidos los problemas en su infraestructura de toma y descarga, así como de las áreas comunes en su junta local, y cumplidas las disposiciones y prevenciones contenidas en el presente documento, deberán notificarlo a el COSAES, para que se emita una Constancia de Verificación de Buenas Prácticas de Acciones Pre operativas, misma que es requisito para que la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura emita el Permiso de Siembra previa solicitud. Se deberá contar con la validación del Presidente de la Junta Local.

3.9.- Todas las obras de construcción y mantenimiento que se estén realizando en áreas comunes como escolleras, canales de llamada y canales derivadores, deberán de suspenderse 20 (veinte) días antes de que se inicie el llenado del reservorio de la primera granja de su zona de influencia.

3.10.- Todas las unidades de producción y parques acuícolas, deberán tener instalados y en condiciones de operación todos los equipos de bombeo y rebombeo para su operación que serán requeridos durante el ciclo productivo. Se requerirá que garantice como mínimo un porcentaje de recambio de 15% (quince por ciento).y deberán contar con contenedores para evitar los derrames y escurrimientos de hidrocarburos en el cárcamo de bombeo.

3.11.- Todas las granjas deberán usar postlarva verificada de acuerdo a los protocolos de verificación establecidos por los Comités de Sanidad Acuícola y la Asociación Nacional de Productores de Larva de Camarón, ANPLAC, debiendo tener copia en la unidad de producción de los documentos que así lo acrediten.

3.12.- Los productores acuícolas deberán solicitar el Permiso de Siembra a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, 15 (quince) días antes del inicio de la misma, de acuerdo a las fechas de siembra determinadas para cada Junta Local en este protocolo, para efecto de tramitar y obtener el Permiso de Siembra correspondiente, lo mismo aplicará para las siembras de segundo ciclo.

3.13.- Las unidades de producción deberán cumplir por lo menos con un muestreo estadístico de los organismos sembrados en todos los estanques, y se realizarán a partir de que las temperaturas en los estanques rebasen los 26°C, utilizando la técnica de la reacción en cadena de la Polimerasa (PCR) para el diagnóstico de la EMB. En caso de confirmarse la presencia de la EMB, se deberá informar a los vecinos y tomar una decisión conjunta entre el COSAES y la JLSA correspondiente.

3.14.- Las unidades de producción deberán notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura y al COSAES, la presencia de cualquier enfermedad detectada. Si el COSAES realizó la detección, será éste quien notifique a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura.

3.15.- Se establece como densidad de siembra para el Estado hasta 15 org/m² durante el primer ciclo de producción excepto para la JLSA de Cruz de Piedra y las granjas que operan de manera intensiva a cielo cerrado. Se permitirá sembrar entre 15 y 20 org/m² en el segundo ciclo, las UPA que soliciten estas densidades deberán ser aprobadas previamente por la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura y deberán estar sustentadas en un plan de manejo que contemple capacidades de aireación, recambios de agua, profundidad de estanques, dimensión de los estanques y de su historial sanitario. Este plan deberá ser avalado por el COSAES.

3.16.- Las siembras se realizarán con niveles mínimos de agua de 50 cm promedio en los estanques.

3.17.- Las unidades de producción deberán realizar los primeros recambios de agua después de 20 (veinte) días de haber realizado las siembras.

3.18.- Se deberán mantener en las unidades de producción las bitácoras de siembra, bitácoras de control sanitario y de operación.



4. Acciones de cosechas parciales y totales.

Se deberá entender que el periodo de cosecha final comprende a partir del inicio de la extracción de producto del primer estanque en la unidad de producción hasta el vaciado del último estanque.

4.1.- La unidad de producción deberá solicitar con fundamento a lo establecido en los artículos 8 fracción X y 73 de conformidad a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora; la Guía de Tránsito y el Permiso de Cosecha presentando los requisitos solicitados en el formato correspondiente.

4.2.- La cosecha final deberá concluir el día 15 de noviembre del año en curso. En caso de requerirse alguna extensión de tiempo, deberá solicitarse por escrito a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura justificando la razón y presentando un calendario de cosecha. Esta solicitud deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre y en ningún caso esta extensión será mayor de 15 días. Se realizará un seguimiento sanitario estricto por parte del COSAES a estas unidades de producción.

4.3.- Todo cultivo que se realice mediante un protocolo diferente al tradicional (semintensivo) autorizados para operar durante el vacío sanitario, deberán realizar los tratamientos necesarios para eliminar vectores y descargar el agua en lagunas de oxidación o drenes internos.

4.4.- Las cosechas deberán realizarse aplicando las Buenas Prácticas de Producción Acuícola de Camarón que promueve el COSAES.

4.5.- Todos los vehículos de transporte de camarón que ingresen a las unidades de producción, deberán contar con su constancia de limpieza y desinfección; en aquellos que provengan de otras Entidades Federativas deberán presentar un sello del COSAES del PVI de Estación Don validando dicha constancia.

4.6.- Las estaciones de cosecha parcial deberán estar alejadas de los canales reservorios y de los estanques para evitar escurreimientos hacia los mismos.

4.7.- La información correspondiente a los indicadores técnicos del cultivo se deberá proporcionar al personal técnico del COSAES en un periodo máximo de 15 días posteriores a la cosecha final.

4.8.- Se deberá proporcionar al personal técnico del Comité la información del destino del producto cosechado.

5. Acciones de postcosecha:

Las acciones de postcosecha se refieren a aquellas realizadas inmediatamente después a la cosecha y deberán concluir el 15 de enero del siguiente año.

5.1.- Despues de la cosecha del producto se deberá realizar un drenado completo de la estanquería dentro de los primeros 15 días, teniendo cuidado de desinfectar aquellas lagunas que no sea posible drenar aún con equipos de bombeo, en este caso se deberá aplicar hipoclorito de sodio a 20 ppm de ingrediente activo o aumentar a 200 ppm si hubo presencia de enfermedad o bien, con 1,000 Kg/Ha (cal quemada) o 1,500 Kg/Ha (cal húmeda), lo que permitirá elevar el pH o cualquier otro desinfectante con propiedades viricidas especificadas en su ficha técnica.

5.2.- Se deberán remover de los estanques de la unidad de producción, de los drenes y canales reservorios todos los organismos muertos existentes y deberán ser colocados en un relleno sanitario en capas alternadas con cal o incinerados, esto se realizará en un periodo máximo de 15 días posterior a la conclusión de la cosecha.

5.3.- Se deberán drenar los canales reservorios por completo y se deberán sellar completamente las estructuras de alimentación y descarga de agua de los estanques para evitar que se humedezcan por los efectos de mareas o por la operación de otras granjas.

5.4.- Las áreas de cosecha deberán quedar completamente limpias y los organismos muertos que se recojan (peces, camarón, jaibas, etc.) deberán ser colocados en un relleno sanitario en capas alternadas con cal o incinerados y se deberá realizar una limpieza general de la granja.



5.5.- Se deberán desinfectar todos los utensilios y equipos utilizados durante el proceso de la cosecha previo a su almacenaje.

5.6.- Se deberán retirar todas las estructuras de filtrado y proceder a desinfectarse antes de almacenarse.

5.7.- De la ejecución de todas estas acciones se deberá llevar un registro e informar oportunamente de ello a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, así como al COSAES.

Todas las unidades de producción acuícola de acuerdo a los artículos 145 y 146 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, deberán permitir el acceso a sus instalaciones al personal técnico verificador oficial de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura y al personal técnico del COSAES para realizar la supervisión y toma de muestra de los cultivos, así mismo se permitirá el acceso a las bitácoras de siembra, de control sanitario y de operación, con la finalidad de obtener las constancias necesarias para el cumplimiento de acciones pre operativas, de pre cosecha y cosecha.

Los productores acuícolas, además de observar las disposiciones de este protocolo, deberán cumplir estrictamente con las obligaciones que le impone la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y su Reglamento, así como otros ordenamientos legales y las medidas que emitan las autoridades competentes.

Para cualquier duda o aclaración, solicite información en las oficinas de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, ubicadas en Comonfort y Paseo de Río, Edificio Sonora ala Sur, 2do. Nivel, Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora, Tels. (662) 231-11-65 y 212-28-71.

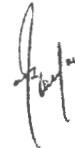
TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, marzo de 2013.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI



El Consejo Directivo del Instituto Sonorense de Cultura con fundamento en lo establecido en los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6º, fracción IV del Decreto que Crea al Instituto Sonorense de Cultura, ha tenido a bien reformar y modificar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA BANDA DE MUSICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO UNICO..- Se reforman los artículos 9º, 10º 12º 15º 27º y 45 del reglamento interno de la banda de música del estado de sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- La rama artística quedara integrada por:

- I).-Un director artístico u orquestador del que dependen:
 - a).- Tres jefes de sección: uno para maderas, uno para metales y uno para percusiones,
 - b).- Concertino (clarinete solista)
 - c).- Once músicos principales o también denominados primer atril, uno por cada grupo de instrumentos que conforman la paleta orquestal de la banda, los jefes de sección suelen ser a la vez principales de su grupo de instrumento.
 - d).- Músicos de fila o atrillistas que son los músicos que conforman la banda que no son ni jefes de sección ni principales de instrumentos y su número varía de acuerdo a la proporción del grupo,

II).- Las secciones que conforman la banda y sus instrumentos que son:

- a).- Maderas y sus instrumentos son las flautas, oboes, clarinetes, fagotes y saxofones.
- b).- Metales y sus instrumentos son las trompetas, corno, trombones, baritones bombardinos y tubas.
- c).- Percusiones y sus instrumentos son timbales, tambores, bombo, platillos y percusiones menores.

ARTICULO 9 BIS.- Los perfiles que deberán tener los integrantes de la banda son los siguientes.

I).- Para el Concertino (clarinete solista) deberá tener:

- a).- Repertorio mínimo a ejecutar en la audición:
- b).- Uno o dos conciertos (Entiéndase *Concierto* como la forma musical y no a la acción de la ejecución ante el público) del repertorio de su instrumento, Clarinete, en este caso.
- c) - Una obra para instrumento solo.
- d).- Solos de obras del repertorio de la agrupación musical.
(En algunos casos se agrega a la audición, lectura a primera vista)

II).- Para los Jefes de sección deberá tener:

- a)- Contar con licenciatura en música.
- b).- Un concierto del repertorio para su instrumento.
- c).- Dos obras para su instrumento solo.
- d).- Solos de obras del repertorio de la agrupación musical
(En algunos casos se agrega a la audición, lectura a primera vista)
- e).- Deben tener un perfil idóneo de organización y liderazgo musical. Siempre bajo la dirección e instrucciones del director musical o titular de la agrupación.
- f).- Ellos podrán realizar ensayos seccionales a petición del director.

III).- Para los Principales de instrumento o primer atril deberá tener:

- a).- Pueden ser elegidos por el director o por sus compañeros, pero siempre se debe ver el nivel musical más alto del grupo.
- b).- Un concierto para su instrumento.
- c).- Dos obras de instrumento solo
- d) - Pasajes del repertorio de la agrupación musical.
(En algunos casos se agrega a la audición, lectura a primera vista)

IV).- Para los Músico de fila o atrillistas deberá tener:

- a) - Un concierto para su instrumento, (en el caso de los percusionistas un concierto para xilófono o marimba o multipercusión)



- b).- Dos obras de instrumento solo.
 - c).- Pasajes del repertorio de la agrupación musical.
- (En algunos casos se agrega a la audición, lectura a primera vista)

ARTÍCULO 10.- La rama administrativa quedara integrada por un coordinador administrativo del cual dependerá el personal auxiliar como son archivista y bibliotecario de partituras, técnicos y de servicios e intendencia que se requiera para el buen funcionamiento.

ARTÍCULO 12.- Para ser director artístico, músico de la banda o archivista y bibliotecario de partituras, se requiere como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

Para ser director artístico lo siguiente:

- I).- Contar con licenciatura en música o su equivalente en cualquier instrumento musical y/o contar con experiencia laboral como director orquestal comprobable.
- II).- Contar con maestría y/o doctorado en música. (Opcionales).
- III).- Cumplir con los demás requisitos exigidos para el puesto que sea autorizados por la coordinación general de administración del instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser músico de la banda lo siguiente:

- I).- Contar con la licenciatura en música o su equivalente en cualquier instrumento musical o bien, contar con estudios mínimos de profesional medio técnico en música, acreditar constancia de estudios de educación media superior según la Ley Federal de Educación.
- II).- Contar con mayoría de edad;
- III).- Presentarse ante la comisión artística (órgano colegiado) examen con calificación aprobatoria correspondiente a una audición musical.
- IV).- Así como cumplir con los demás requisitos exigidos para el puesto que sea autorizados por la coordinación general de administración del instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser archivista o bibliotecario de partituras de la banda se requiere:

- I).- Contar con preparatoria, bachillerato o su equivalente,
- II).- Tener nociones de solfeo,
- III).- Capacidad de organización,
- IV).- Conocimientos básicos de computación
- V).- Así como cumplir con los demás requisitos exigidos para el puesto que sea autorizados por la coordinación general de administración del instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12 bis.- Las plazas vacantes de los músicos que integran la banda se cubrirán mediante concurso para lo cual el instituto se reserva el derecho a realizar la expedición de las convocatorias respectivas a las plazas a ocupar misma que será de la siguiente manera:

- I).- Podrá concursar toda persona que cumpla con los requisitos mínimos que contiene el artículo que antecede.
- II).- La convocatoria a la que hacemos mención en el presente artículo se publicara en las propias instalaciones del instituto y/o a través de las páginas de internet o medios remotos que decida la convocante y esta será publicada como mínimo con quince días de anticipación al concurso.
- III).- La convocatoria respectiva que emita la convocante deberá contener como mínimo la siguiente información para los interesados:
 - a).- Lugar, fecha y horarios del concurso,
 - b).- Puesto de la vacante a cubrirse,
 - c).- Requisitos mínimos para obtener el puesto,
 - d).- Las funciones a realizar y;
 - e).- Las pruebas o exámenes a realizarse mediante audiciones musicales.

IV).- Con respecto a las pruebas o exámenes a realizar por la convocante mediante audiciones musicales, esta se llevara a cabo por un órgano colegiado (comisión artística) que será integrada por:

- a).- El director artístico de la banda,
b).- El director de la orquesta filarmónica de sonora,
c).- El coordinador de música del instituto, o bien, por quien designe el Director General del propio Instituto,
d).- O bien, podrá el director general del Instituto, invitar también a un representante de la Universidad de Sonora de la licenciatura en música a formar parte de la comisión.

V.- La comisión artística elegirá al mejor concursante por mayoría de votos, los cuales deberán ser emitidos en secreto por cada uno de los miembros de la comisión.

VI.- Al concursante que resulte ganador se le otorgara nombramiento según el artículo 42 del presente reglamento, por un periodo de prueba de seis meses, transcurrido el quinto mes se le notificara el término de su nombramiento o su ingreso definitivo, siempre y cuando el dictamen de la evaluación que aplique el director artístico de la banda le resulte favorable.

VII.- Así como cumplir con los demás requisitos exigidos para el puesto que sea autorizado por la coordinación general de administración del instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15.- El músico auxiliar del director artístico será el concertino, mismo que tendrá las mismas obligaciones de los músicos de cada sección y en su caso, las señaladas en el artículo anterior del presente reglamento, solo cuando exista ausencia del director artístico a petición de este y bajo su instrucción y supervisión.

ARTÍCULO 27.- Se consideran como servicios locales las presentaciones que realice la banda dentro del municipio de Hermosillo, y foráneas, las que se realicen fuera del municipio. En caso de presentaciones foráneas, se considerara como tal, desde el horario que se establezca de salida hasta el momento del retorno para efectos del presente artículo.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido estrictamente a los integrantes de la banda:

V.- Asistir en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas enervantes a su centro laboral o ingerirlas durante el tiempo que dure la comisión contemplada en el artículo 27 del presente reglamento;

VI.- Introducir o ingerir bebidas embriagantes o productos enervantes a cualquier hora al centro de trabajo o durante el tiempo que dure la comisión contemplada en el artículo 27 del presente reglamento;

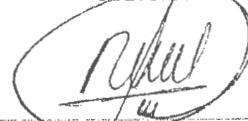
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas y modificaciones al reglamento interior de la banda de música del estado de sonora y su organigrama entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público del Instituto se deberán expedir dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior. El director general del instituto queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expiden los mencionados manuales administrativos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 20 días del mes de marzo del año 2013.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE CONSEJO DEL INSTITUTO SONORENSE DE
CULTURA



M.C. Rogelio Noriega Vargas

Director de Educación Media Superior y Superior
Presidente suplente del Gobernador del Estado de Sonora, el Lic. Guillermo Padres Elías, y
Vicepresidente suplente del Secretario de Educación y Cultura, el Lic. Jorge Luis Ibarra Mendivil.



L.A.E. Christian Gilberto Lardín Apodaca

Director General de Cadenas Productivas

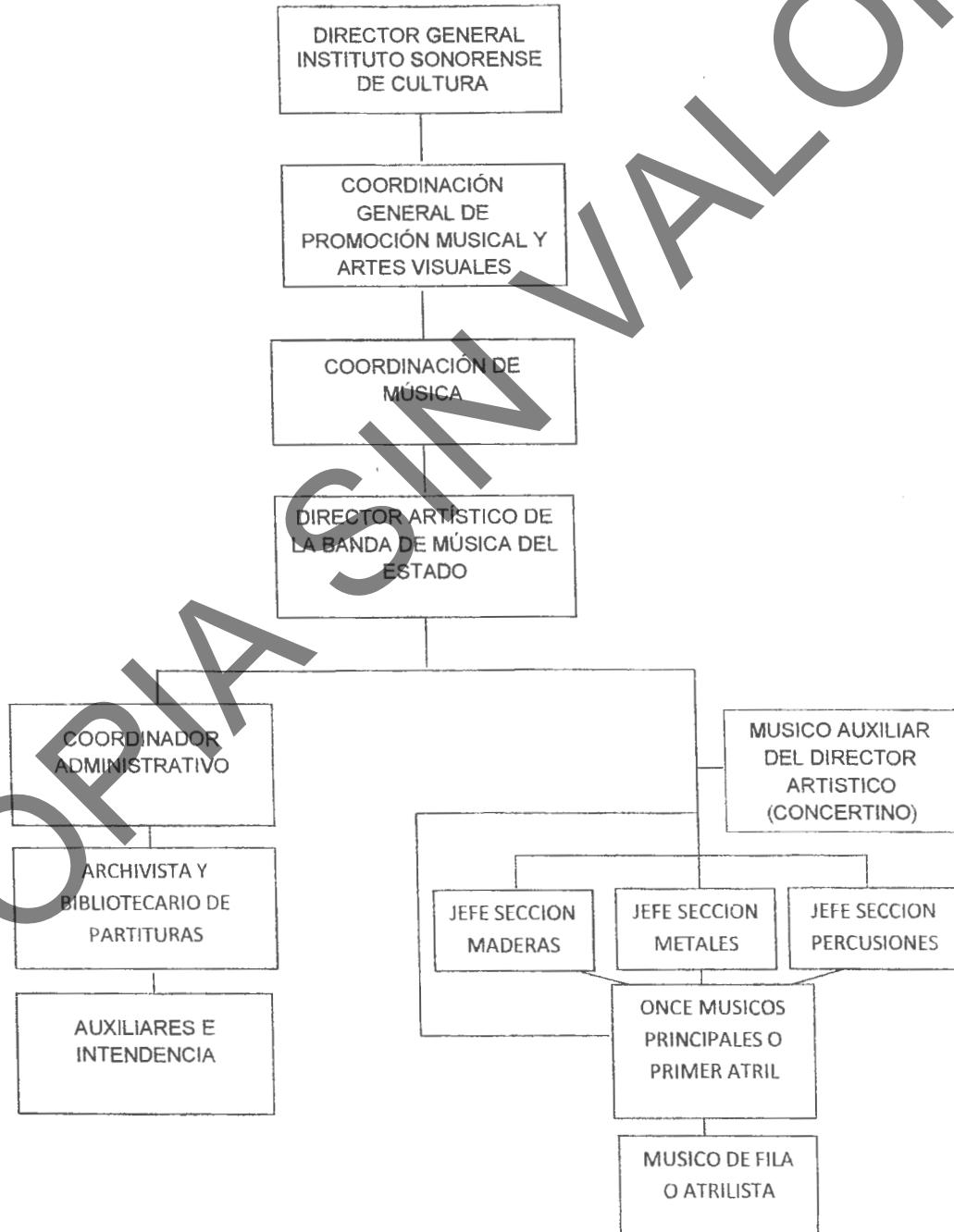
Vocal suplente del Secretario de Hacienda, el L.A.E. Carlos Manuel Villalobos Organista



Profa. María Elena Araiza Castro
Directora General de Promoción Ejecutiva
Vocal suplente del Secretario de Economía, el Lic. Moisés Gómez Reyna

C.P. Jesús Astolfo Chavarín Martínez
Comisario Público Ciudadano

INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA ORGANIGRAMA DE LA BANDA DE MUSICA DEL ESTADO





COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



Hermosillo, Sonora a 23 de Enero del 2013.

OFICIO No. CIDUE/MENM/01589/2013

ASUNTO: SE MODIFICA FRACCIONAMIENTO

"2013: AÑO DE LA SALUD, LA EDUCACION Y EL DEPORTE EN SONORA"

MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V.
C. ING. ARMANDO BLOCH CORRAL
PRESENTE.-

En atención a su escrito mediante el cual solicita autorización para Modificar el Fraccionamiento "VALLE DEL LAGO V", mismo que fue autorizado mediante Convenio Autorización No. 10-739-2012, de fecha 14 de Septiembre del 2012, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Numero 27, Tomo CXC, del 01 de Octubre del 2012, e inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 446876 Volumen 31309 de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 31 de Octubre del 2012, consistente en la reubicación de un paso pluvial ubicado en la colindancia poniente del lote 20 de la manzana 275, para quedar ubicado entre los lotes 18 y 19 de la manzana 275, tal como se indica en el Plano de Lotificación y Uso de Suelo anexo al presente, lo anterior para estar de acuerdo al proyecto de rasantes autorizado mediante Oficio No. DPP-DGI/PLFO/6583/2012, al respecto se le informa lo siguiente:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 88, 89 de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal en su artículo 33, fracción IV, V y XXV, a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, donde entre otras funciones le corresponde la autorización de fraccionamientos, condominios y comercios, subdivisión, fusión, relotificación, edificación, uso y ocupación de predios urbanos, se autoriza la reubicación de un paso pluvial ubicado en la colindancia poniente del lote 20 de la manzana 275, para quedar ubicado entre los lotes 18 y 19 de la manzana 275, tal como se indica en el Plano de Lotificación y Uso de Suelo anexo al presente, lo anterior para estar de acuerdo al proyecto de rasantes autorizado mediante Oficio No. DPP-DGI/PLFO/6583/2012, por tal motivo se modificarán las Condiciones Segunda y Tercera del Convenio Autorización No. 10-739-2012, para quedar de la siguiente manera:

Segunda.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y conforme al proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" consistente en 45 Lotes habitacionales, áreas de Parques y Jardines, de acuerdo a los siguientes cuadros:

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y SUPERFICIES MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTO AMPLIACION VALLE DEL LAGO							
No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Área Lote (m2)	Área Vendible (m2)	Área de Donación (m2)	
					Habitacional	Equipamiento Urbano	Área Verde
274	001	001	1	281.160	281.160		
	002	002	1	278.870	278.870		
	003	003	1	292.660	292.660		



**RELACION DE MANZANAS, LOTES Y SUPERFICIES MODIFICACION DE
FRACCIONAMIENTO AMPLIACION VALLE DEL LAGO**

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Área Lote (m2)	Área Vendible (m2)	Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Equipamiento Urbano	Área Verde
274	004	004	1	271.320	271.320		
	005	005	1	434.320			434.320
275	001	001	1	215.780	215.780		
	002	002	1	258.780	258.780		
	003	005	3	247.000	741.000		
	006	006	1	254.630	254.630		
	007	008	2	247.000	494.000		
	009	009	1	368.660	368.660		
	010	010	1	381.460	381.460		
	011	011	1	249.690	249.690		
	012	012	1	254.960	254.960		
	013	013	1	268.610	268.610		
	014	014	1	254.090	254.090		
	015	019	5	253.500	1,267.500		
	020	020	1	261.570	261.570		
	001	001	1	292.650	292.650		
276	002	003	2	247.000	494.000		
	004	004	1	255.630	255.630		
	001	001	1	283.810	283.810		
277	002	002	1	275.910	275.910		
	003	004	2	249.800	499.600		
	005	005	1	248.660	248.660		
	006	008	3	247.000	741.000		
	009	009	1	254.800	254.800		
	010	010	1	276.480	276.480		
	011	013	3	247.000	741.000		
	014	014	1	278.340	278.340		
	015	016	2	247.00	494.000		
	278	001	001	1,479.650			1,479.650
	TOTALES			45		11,314.840	0.000
							2,129.750



CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL	
AREA VENDIBLE	
HABITACIONAL	11,314.840 M2
COMERCIAL	0.000 M2
AREA TOTAL VENDIBLE	11,314.840 M2
AREA DE DONACION	
EQUIP. URBANO	0.000 M2
AREA VERDE	2,129.750 M2
PASO DE SERVICIO	58.500 M2
VIALIDADES	7,417.540 M2
AFECTACION POR ARROYO	441.870 M2
AREA TOTAL DE DONACION	10,047.660 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	21,362.500 M2
No. DE LOTES	45

Tercera.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 fracción I, 103 fracción I y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se aprueba la permuta del área de Equipamiento Urbano con superficie de 1,244.64 M2, correspondiente al 11.0 % de la superficie total vendible, por el pago en efectivo por la cantidad de \$896,145.80 (Son: Ochocientos Noventa y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 80/100 M. N.), considerando un valor por metro cuadrado de \$7200.00, según informe emitido por Tesorería Municipal mediante oficio No. DCM-1637/VIII/12 de fecha 06 de Agosto del 2012, dicho pago constan en Recibos de pago de la Tesorería Números de folios CJMR001-37678 y CJMR003-48/235 y Boletas Oficiales Nos. 96309 y 96893. Por otra parte, se aprueba y se recibe para su incorporación a los bienes del dominio público del Ayuntamiento de Hermosillo en los términos propuestos por "EL FRACCIONADOR", los Lotes 005 de la manzana 274 con superficie de 434.320 m2, lote 001 de la Manzana 275 con superficie de 215.78 M2 y lote 001 de la Manzana 278 con superficie de 1,479.650 m2, dando una superficie total de 2,129.750 M2, que representan el 18.82 % del área total vendible para parque-jardín; así como las áreas comprendidas por las vialidades, pasos y canal pluvial considerados dentro de este fraccionamiento con una superficie de 7,917.91 M2.

Asimismo le informamos que deberá ordenar por su cuenta y cargo la publicación del presente oficio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como inscribirlo en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este distrito judicial en los términos señalado en el Artículo 100 de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE:

EL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



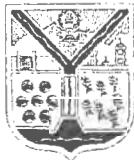

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO

C. MARCOS NORIEGA MUÑOZ





COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



Hermosillo, Sonora a 13 de Marzo del 2013

OFICIO No. CIDUE/MENM/02689/2013

ASUNTO: Modificación de Fraccionamiento.

"2013: AÑO DE LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE EN SONORA"

URBANIZADORA, DESARROLLOS Y PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL DESIERTO, S. A. DE C. V., Y
MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V.

C. ING. ARMANDO BLOCH CORRAL
PRESENTE.-

En atención a su escrito mediante el cual solicita la autorización para la modificación del fraccionamiento **"PUERTA REAL RESIDENCIAL IX ETAPA"**, consistente en la relotificación de las manzanas 853, 857, 895, 910, 916, 917, 918, 922, 923, 924, 928, 929, 930, 931, 933, 934, de la manzana 937 únicamente el lote 001 y del 020 al 036, manzana 938, 940, 941, 942, 943, 944 del lote 002 al 027, de la manzana 947 únicamente del lote 015 al 029, 948 lote 001 y del 024 al 047, 949, 950, 952, 953 del lote 001 al 027, 958 lote 019, 961 del lote 007 al 010 y 963 el lote 001, la eliminación de las manzanas 855, 915 y 919, también la eliminación de la identificación del lote 1 de la manzana 911 para pasar a formar parte de las áreas jardinadas del fraccionamiento, así como la modificación de las áreas de donación identificadas como lote 001 de la manzana 853 y lote 001 de la manzana 963 destinadas para equipamiento urbano, lote 001 de la manzana 857, lote 001 de la manzana 931 y lote 025 de la manzana 948, destinadas para áreas verdes, con lo que se modifican la Condición Segunda y Tercera del Convenio Autorización No. 10-728-2012 de fecha 31 de Enero del 2012, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 13, Tomo CLXXXIX, Secc.II, del 13 de Febrero del 2012, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 442147, Volumen 30501, de la sección Registro Inmobiliario, del 9 de Agosto del 2012, se le informa lo siguiente:

En uso de las facultades que nos confiere el Artículo 88 y 89 de la Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal en su artículo 33 fracción IV, V y XXV, a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde entre otras funciones, la autorización de fraccionamientos, condominios y comercios, subdivisión, fusión, relotificación, edificación, uso y ocupación de predios urbanos, por lo que se autoriza la relotificación de las manzanas 853, 857, 895, 910, 916, 917, 918, 922, 923, 924, 928, 929, 930, 931, 933, 934, de la manzana 937 únicamente el lote 001 y del 020 al 036, manzana 938, 940, 941, 942, 943, 944 del lote 002 al 027, de la manzana 947 únicamente del lote 015 al 029, 948 lote 001 y del 024 al 047, 949, 950, 952, 953 del lote 001 al 027, 958 lote 019, 961 del lote 007 al 010 y 963 el lote 001, la eliminación de las manzanas 855, 915 y 919, también la eliminación de la identificación del lote 001 de la manzana 911 para pasar a formar parte de las áreas jardinadas del fraccionamiento, así como la modificación de las áreas de donación identificadas como lote 001 de la manzana 853 y lote 001 de la manzana 963 destinadas para equipamiento urbano, lote 001 de la manzana 857, lote 001 de la manzana 931 y lote 025 de la manzana 948, destinadas para áreas verdes, con lo que se modifican la Condición Segunda y Tercera del Convenio Autorización No. 10-728-2012, en cuanto a las manzanas descritas, para quedar de la siguiente manera:

RELACION MANZANA, LOTES Y AREAS RELOTIFICACION PUERTA REAL IX ETAPA

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
853	001	001	1	18,929.110				18,929.110	
		001	1	1,039.370					1,039.370
	002	017	16	119.000	1,904.000				
	018	018	1	150.390	150.390				
	019	019	1	122.880	122.880				
	020	035	16	105.000	1,680.000				
895	001	001	1	165.310	165.310				



No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
895	002	002	1	153.540	153.540				
910	001	001	1	2,119.280		2,119.280			
916	001	001	1	159.630	159.630				
	002	003	2	136.000	272.000				
	004	004	1	146.370	146.370				
	001	002	2	170.000	340.000				
917	003	019	17	136.000	2,312.000				
	020	021	2	146.780	293.560				
	022	038	17	136.000	2,312.000				
	001	001	1	198.730	198.730				
918	002	021	20	136.000	2,720.000				
	022	022	1	187.170	187.170				
	001	002	2	136.000	272.000				
923	001	002	2	164.210	328.420				
	003	014	12	136.000	1,632.000				
	015	015	1	947.790					947.790
	016	027	12	136.000	1,632.000				
924	001	001	1	209.100	209.100				
	002	016	15	136.000	2,040.000				
	017	017	1	215.900	215.900				
926	001	002	2	216.240	432.480				
927	001	002	2	216.240	432.480				
928	001	001	1	216.160	216.160				
929	001	001	1	151.910	151.910				
	002	002	1	131.680	131.680				
	003	018	16	120.700	1,931.200				
	019	019	1	156.640	156.640				
	020	020	1	153.510	153.510				
	021	036	16	120.700	1,931.200				
930	001	001	1	141.180	141.180				
	002	002	1	155.030	155.030				
	003	003	1	154.700	154.700				
	004	004	1	140.160	140.160				
931	001	001	1	1,813.670					1,813.670
	002	002	1	135.000	135.000				
	003	010	8	97.500	780.000				
	011	011	1	138.740	138.740				
	012	012	1	136.250	136.250				
	013	020	8	97.500	780.000				
	021	021	1	135.000	135.000				
933	001	001	1	144.900	144.900				
	002	009	8	131.350	1,050.800				
	010	010	1	2,765.960		2,765.960			



No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. De Mza.	Area Lote (m ²)	Area Vendible (m ²)			Area de Donación (m ²)	
					Habitacional	Reserva	Comercial	Equipamiento Úrbano	Area Verde
934	001	001	1	149.200	149.200				
	002	002	1	132.640	132.640				
	003	019	17	97.500	1,657.500				
	020	020	1	139.090	139.090				
	021	021	1	120.600	120.600				
	022	037	16	119.000	1,904.000				
937	001	001	1	173.660	173.660				
	002	002	1	126.880	126.880				
	003	018	16	119.000	1,904.000				
	019	019	1	118.060	118.060				
	020	020	1	153.880	153.880				
	021	036	16	97.500	1,560.000				
938	001	001	1	147.470	147.470				
	002	002	1	170.860	170.860				
	003	025	23	119.000	2,737.000				
	026	026	1	189.950	189.950				
	027	027	1	152.360	152.360				
	028	052	25	97.500	2,437.500				
940	001	001	1	155.350	155.350				
	002	002	1	156.960	156.960				
	003	018	16	97.500	1,560.000				
	019	019	1	157.520	157.520				
	020	020	1	155.020	155.020				
	021	033	13	120.000	1,560.000				
941	001	001	1	157.780	157.780				
	002	002	1	100.620	100.620				
	003	026	24	97.500	2,340.000				
	027	027	1	590.020	590.020				
	028	046	19	120.000	2,280.000				
942	001	001	1	133.940	133.940				
	002	027	28	131.350	3,415.100				
	028	028	1	225.340	225.340				
943	001	001	1	206.420	206.420				
	002	002	1	159.350	159.350				
	003	015	13	120.000	1,560.000				
	016	016	1	147.650	147.650				
	017	017	1	119.480	119.480				
	018	032	15	119.000	1,785.000				
944	001	001	1	124.450	124.450				
	002	002	1	131.890	131.890				
	003	022	20	120.000	2,400.000				
	023	023	1	203.300	203.300				
	024	024	1	117.930	117.930				



No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. De Mza.	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
944	025	048	24	119.000	2,856.000				
	001	001	1	782.310					782.310
	002	014	13	119.000	1,547.000				
	015	015	1	123.490	123.490				
	016	016	1	121.230	121.230				
	017	026	10	120.000	1,200.000				
	027	027	1	150.000	150.000				
947	001	001	1	156.650	156.650				
	002	002	1	121.680	121.680				
	003	023	21	119.000	2,499.000				
	024	024	1	144.500	144.500				
	025	025	1	614.330					614.330
	026	044	19	120.000	2,280.000				
	001	001	1	167.290	167.290				
948	002	002	1	151.440	151.440				
	003	015	13	120.000	1,560.000				
	016	016	1	117.610	117.610				
	017	017	1	97.870	97.870				
	018	033	16	97.500	1,560.000				
	001	001	1	97.710	97.710				
	002	002	1	150.390	150.390				
949	003	003	1	146.100	146.100				
	004	022	19	120.000	2,280.000				
	023	023	1	149.780	149.780				
	024	024	1	190.030	190.030				
	025	049	25	97.500	2,437.500				
	001	001	1	149.290	149.290				
	002	002	1	161.210	161.210				
950	003	018	16	97.500	1,560.000				
	019	019	1	95.190	95.190				
	020	020	1	119.530	119.530				
	021	035	15	119.000	1,785.000				
	001	001	1	116.550	116.550				
	002	002	1	97.780	97.780				
	003	027	25	97.500	2,437.500				
952	028	028	1	187.110	187.110				
	029	029	1	120.250	120.250				
	030	053	24	118.660	2,847.840				
	001	018	18	119.000	2,142.000				
	019	019	1	151.300	151.300				
	001	001	1	154.600	154.600				
	002	009	8	131.350	1,050.800				
953	010	010	1	155.680	155.680				
	001	001	1	6,404.420				6,404.420	
963	001	001	1						



No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. De Mza.	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
963	002	002	1	136.000	136.000				
	003	008	6	119.000	714.000				
	009	009	1	187.000	187.000				
TOTALES		816		96,877.670	4,885.240	590.020		25,333.530	5,197.470

CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL		
AREA VENDIBLE		
HABITACIONAL	228,469.670	M2
COMERCIAL	25,661.910	M2
RESERVA VENDIBLE	26,992.450	M2
AREA TOTAL VENDIBLE	281,124.030	M2
AREA DE DONACION		
EQUIP. URBANO	25,333.530	M2
AREA VERDE	11,712.890	M2
VIALIDADES	179,604.455	M2
AFECTACION CANAL LAZARO CARDENAS	4,866.390	M2
AREA TOTAL DE DONACION	221,517.265	M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	502,641.295	M2
No. DE LOTES	1,889	

Tercera.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 fracción I, 103 Fracción III y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se aprueba y recibe para su incorporación a los bienes del dominio público municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, en los términos propuestos por “EL FRACCIONADOR”, las áreas comprendidas por el lote 001 de la manzana 963, con superficie de **6,404.42 M²** y el Lote 001 de la Manzana 853, con superficie de **18,929.11 m²** que sumados representan el 9.03% del área total vendible para Equipamiento Urbano, de la misma manera, se aprueba y se recibe para su incorporación a los bienes del dominio público del Ayuntamiento de Hermosillo en los términos propuestos por “EL FRACCIONADOR”, el lote 001 de la manzana 857 con superficie de **1,039.37 m²**, lote 001 de la manzana 870 con superficie de **2,679.070 m²**, lote 001 de la manzana 875 con superficie de

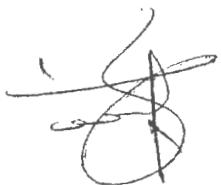


458.280 m², lote 017 de la manzana 890 con superficie de 1,278.490 m², lote 001 de la manzana 907 con superficie de 2,099.580 m², lote 015 de la manzana 923 con superficie de 947.790 m², lote 001 de la manzana 931 con superficie de 1,813.670 m², lote 001 de la manzana 947 con superficie de 782.310 m² y lote 025 de la manzana 948 con superficie de 614.330 m², que sumados dan un total de 11,712.890 m², que representan el 4.17% del área total vendible para **áreas verdes**; así como las áreas comprendidas por las vialidades donde se encuentran incluidas las banquetas y áreas jardinadas, pasos y afectación del canal Lázaro Cárdenas considerados dentro de este fraccionamiento con una superficie de 184,470.845 M².

Por otra parte se le informa que deberá ordenar por su cuenta y cargo la publicación del presente oficio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como inscribirlo en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este distrito judicial en los términos señalados en el Artículo 100 fracción VIII de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE:

EL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.



COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
C. MARCOS NORIEGA MUNICIPAL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

COPIA SIN VALOR



